

ORD. N 1155/

ANT.: Consulta de I. Municipalidad de Antofagasta por propuesta pública nacional e internacional "Diseño, construcción, implementación, puesta en marcha y operación del proyecto centro de manejo de residuos sólidos domiciliarios y similares de la comuna de Antofagasta". Rol N° 972-07 FNE

MAT.: Informa.

Santiago, 07 de Septiembre de 2007

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : SR. DANIEL ADARO SILVA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
EDIFICIO CONSISTORIAL. LATORRE 2535
ANTOFAGASTA

Con fecha 26 de junio del presente año, se han remitido a esta Fiscalía las bases de la licitación pública del Antecedente, con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 01/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dictadas para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

Al efecto, hago presente a usted que es discutible que esas instrucciones resulten directamente aplicables a la licitación que se consulta, sin perjuicio de lo cual los principios pro competencia que las inspiran, consagrados en el Decreto Ley N° 211, sí le son plenamente aplicables.

En consecuencia y con el objeto de promover la competencia, remito las siguientes observaciones que a juicio de esta Fiscalía merecen las Bases a la luz de las normas sobre defensa de la competencia contenidas en el Decreto Ley N° 211, sin perjuicio de hacer presente a usted que sólo el pronunciamiento del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tiene fuerza obligatoria de conformidad con el artículo 32° de la citada norma.

I. DISCRECIONALIDAD.

1. El punto 14 de las bases dispone que “El señor Alcalde de la comuna, una vez recepcionada la sugerencia de adjudicación, por parte de la Comisión de Propuesta, seleccionará al proponente que presente la oferta más viable y conveniente al interés de la Municipalidad”, lo que es complementado con el punto 14.1 que establece que “La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar una o todas las ofertas, (si así le pareciera más conveniente a sus intereses)”.
2. Luego, el punto en el punto 19.1 dispone que “La Municipalidad podrá poner término administrativamente, en forma anticipada y sin forma de juicio, haciendo efectiva las boletas de fiel cumplimiento del contrato en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato, según se exige en las Bases Administrativas y Bases Técnicas.
 - j) Incumplimiento del Contrato: si el contratista no da cabal y oportuno cumplimiento al contrato en lo referido a la calidad del diseño, construcción, implementación, puesta en marcha y operación del proyecto de manejo de los residuos sólidos domiciliarios y similares...”.
3. Las disposiciones referidas, al otorgar una discrecionalidad tan amplia al municipio, restan certeza a los potenciales oferentes, reduciendo su número y favoreciendo a aquellos respecto de los cuales se pueda suponer, en el caso concreto, una mayor capacidad negociadora.

II. INDEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS LICITADOS.

4. Las bases no explicitan de forma clara y objetiva el servicio que se pretende contratar, ni el estándar mínimo de calidad exigible. Así, no queda claro si el proyecto que se licita es una planta de pirolisis, de gasificación u otra similar, ni tampoco cuál será el destino de los productos finales (gas, electricidad u ambos) elaborados en base al tratamiento de los residuos sólidos, ni los volúmenes mínimos de producción o el plazo en el cual deberá comenzar la puesta en marcha, entre otros.

5. Estas indefiniciones generan incertidumbre en los potenciales oferentes, reduciendo su número y favoreciendo a aquellos respecto de los cuales se pueda suponer, en el caso concreto, una mayor capacidad negociadora.
6. Ahora bien, en casos como el que se analiza podría resultar conveniente licitar primero, en base a determinadas exigencias técnicas y presupuesto, el diseño del centro de manejo de los residuos, premiando con una determinada cantidad de dinero al mejor proyecto técnico, para luego licitar, en base a dicho diseño, su construcción e implementación, adjudicando en base a mínimo precio.

III. CRITERIOS DE EVALUACION.

7. En el punto 13.3.3.2 de las Bases Generales referente a los Requisitos a considerar dentro de la evaluación, se indica "Todos los oferentes serán evaluados según el presente sistema de puntaje que a continuación se detalla:
 1. Evaluación técnica: 40%
 - Diseño del proyecto
 - Experiencia de la Empresa
 - Equipos y maquinarias
 - Beneficios complementarios
 2. Evaluación Económica: 60%
 - Precio Mensual Tonelada de Residuos Sólidos Domiciliarios y Similares
 - Precio Mensual Tonelada de Residuos Sólidos Particulares
8. Como se ha señalado, se ajusta de mejor manera a los principios y normas del Decreto Ley N° 211, el establecimiento de manera clara, objetiva y no discriminatoria, de los requisitos técnicos mínimos exigibles a los proponentes, adjudicando luego, de entre todos aquellos que los cumplan, a quien realice la mejor oferta económica.

IV. PLAZO DE PUBLICACION

9. El proyecto que se pretende licitar comprende tecnologías de punta, aún muy poco utilizadas en Chile e implica fuertes inversiones, razón por la cual requiere de la mayor publicidad y plazos para la preparación de las propuestas, los que no se consiguen con la publicación del llamado a licitación con sesenta días de anticipación, el que en definitiva tiende a ser exclusorio.

Lo anterior es aún más claro si se tiene presente que la licitación pretende tener carácter internacional y se está exigiendo que los proponentes tengan domicilio en Chile.

10. Este mismo razonamiento inspiró la Circular N° 4, de la Dirección General de Compras y Contratación Pública, de 30 de Junio del 2006, que señala: “En los procesos de compra es preciso otorgar el mayor tiempo posible entre el llamado y el cierre de recepción de ofertas, con el objetivo de lograr una elevada publicidad y asegurar un alto nivel de participación y competencia de proveedores. En la fijación de plazos es necesario evaluar los tiempos que se requieren para que los proveedores preparen de manera óptima sus ofertas, utilizando como criterios la especialidad, complejidad, eventuales visitas a terreno o tramites precio que los oferentes deberán realizar. En consecuencia, estos tiempos pueden no ser los mínimos de publicación establecidos en el reglamento, lo que apuntaran a fijar limites y no el tiempo adecuado que debe establecerse caso a caso.”

Es todo cuanto puedo informar.

Saluda atentamente a usted,



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO